

LEY DEPARTAMENTAL QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL USO DE RECURSOS REMANENTES DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DEPARTAMENTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL.-

En fecha 22 de julio del presente año, mediante el **Decreto Departamental N° 458**, se declaró **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL**, debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando lluvias fuertes, riadas, inundaciones, sequía, vientos fuertes, temperaturas extremas, incendios forestales, contaminación ambiental y otros eventos, que ponen en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

La citada declaratoria de Emergencia Departamental se basa en el Informe con cite CI SDSC COED 205/2024 JMCS, emitido por la Directora General de Coordinación del COED SANTA CRUZ, así como en los Informes Técnico y Legal (INFORME TÉCNICO con CITE INF TEC SDSC COED N° 21/2024 DCD, de fecha 15/07/2024 e INFORME LEGAL con CITE IL SDSC COED 2024 019 AGOH), ambos elaborados por la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, conforme a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgo aprobado mediante DS N° 2342, con los cuales se remite toda la documentación y antecedentes que sustentan la necesidad de la Declaratoria de Emergencia Departamental.

El Informe Técnico antes nombrado indica que el Departamento de Santa Cruz, sigue registrando una serie de eventos adversos de manera reincidente y continua, que han ocasionado situaciones de emergencia y desastres en diferentes zonas, esto a raíz de las variaciones climáticas que están ocasionando déficit de precipitaciones en una zona del departamento y riadas, inundaciones, derrumbes y deslizamiento en otras zonas del departamento, emitiéndose en varias oportunidades alertas, las mismas que han generado acciones inmediatas de prevención, mitigación y de respuesta de las autoridades locales y departamentales. Por otra parte, según el BOLETÍN INFORMATIVO N° 6 para el trimestre junio, julio y agosto emitido en junio de 2024, por el SENAMHI, revela que en este momento nos encontramos con condiciones de ENSO-Neutral o en transición, que el Niño perdió fuerza y la Niña aún no ha iniciado, sin embargo, se prevé condiciones ENSO-La Niña desde el trimestre julio, agosto y septiembre de 2024 con el 69% de probabilidad, con tendencia a incrementarse gradualmente en los siguientes trimestres.

Entre los puntos abordados dentro del Informe Técnico se incluye la descripción de los daños y análisis de necesidades, realizándose un detalle de las zonas afectadas por las lluvias, riadas, inundaciones, sequía, déficit de precipitaciones y los incendios forestales e interfaz en las diferentes zonas del Departamento. A consecuencia de esta situación, los Gobiernos Municipales de Yapacaní, Cabezas, San Miguel de Velasco, Puerto Suárez remitieron al GAD-SCZ la solicitud de apoyo y ayuda ante la declaratoria de desastres emitidos por cada una de estas entidades territoriales, adjuntando al efecto los informes y demás documentación de respaldo.

Referente a la ejecución presupuestaria para la atención de la emergencia, el Informe Técnico con CITE C.I. SDSC-DGRADM N° 467/2024, del 4 de julio 2024, emitido por el Lic. Hermo Polanco Carballo - Administrador de la Dirección de Gestión de Riesgos, indica que el Programa: "De Atención en Desastres DPTO. SCZ", perteneciente a la Dirección de Gestión de Riesgos y dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, a la fecha cuenta con recursos vigente disponible, de Bs. 683.774,91 (Seiscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro 91/100), para seguir atendiendo las emergencias presentadas en los Gobiernos Autónomas Municipales Declarados en Desastre.

II. INFORMES TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA SANCIÓN DE LA PRESENTE LEY DEPARTAMENTAL.-

II.1.- En fecha 02 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión y Control Ambiental, vía el Servicio Departamental de Calidad Ambiental, remite el **Informe Técnico Legal INF. TEC.LEG. SDCAM/DGCA/DCA-YRPE N° 653/2024**, sobre **disposición de remanentes del cobro de las Tasas Departamentales**, el cual establece lo siguiente:

- 1) Que la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se constituye en la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), por lo que la Ley N° 1333 Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos y Disposiciones Legales conexas vigentes, le confiere competencias, atribuciones y funciones en materia de Gestión Ambiental.
- 2) Referente al marco normativo, sobre el **cobro de Tasas Departamentales**, se cita la Constitución Política del Estado, que establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la prevista en el artículo 300 párrafo I numeral 23 relativo a la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, y en base a ello se tiene vigente la **Ley Departamental N° 232, de Modificación de Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental**, del 15 de octubre de 2021, que tiene por objeto establecer y regular las "Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental", por los servicios en materia de medio ambiente, que son realizados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- 3) En el análisis técnico, dicho informe manifiesta que el Departamento de Santa Cruz tiene tres grandes zonas fisiográficas: el Escudo Precámbrico o Cratón de Guaporé, Llanura Chaco Beniense y la Faja Sub-andina, y que forma parte de dos grandes regiones hidrográficas, del Amazonas y del Plata. El sistema lacustre está formado por un conjunto de lagunas, algunas de ellas formadas por rebalses de ríos y otras por detención de aguas pluviales.

Así también, en el Departamento de Santa Cruz se identifican 231 series de vegetación, 112 sistemas ecológicos y 34 sistemas de paisajes. Hasta 2012, las áreas protegidas alcanzaban un total de 13.5 millones de hectáreas que corresponden al 36,45% del territorio departamental. El mayor porcentaje de estas áreas se concentra en las subregiones Chiquitania Central y Norte Integrado. La convención Ramsar ha identificado los "sitios Ramsar" en Santa Cruz y tienen protegidas 4.7 millones de hectáreas siendo la principal de ellas el Pantanal Boliviano con gran importancia ecológica para el departamento ya que ofrece un mosaico complejo de lagos, lagunas, pantanos, ríos, sabanas inundadas, palmares, bosques secos y cerrados, y es considerado más rico en diversidad biológica y menos alterado que las porciones del Pantanal Brasileiro. Es hábitat de una gran cantidad de especies vegetales y de peces, aves y grandes mamíferos.

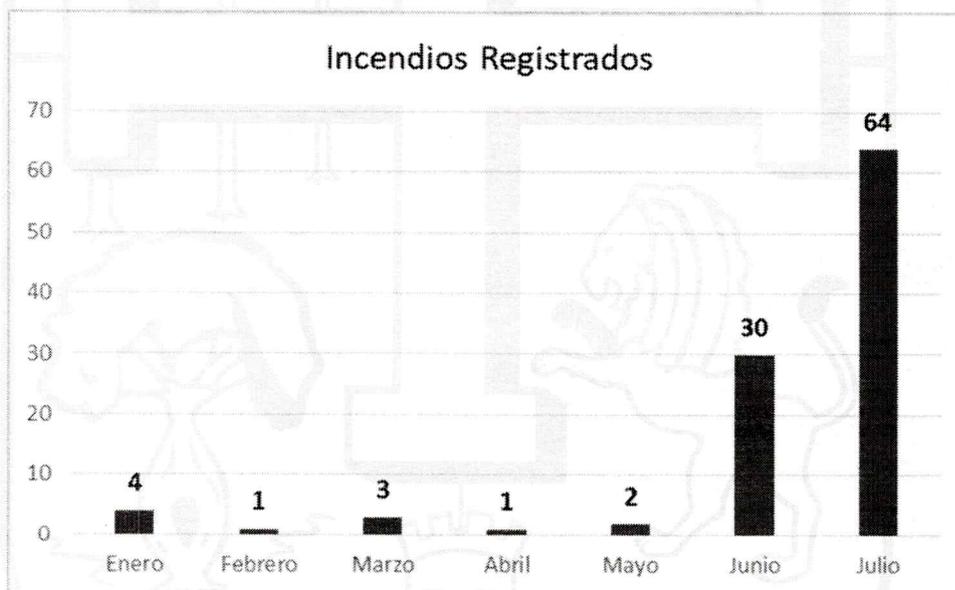
A la fecha, la vegetación y el hábitat de muchas de estas especies se está viendo afectada por una serie de fenómenos adversos, por lo que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de sus atribuciones y competencias declaró **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** en fecha 22 de julio del 2024, mediante **Decreto Departamental N° 458**, debido a las variaciones climáticas y otros eventos.

En lo que respecta a los **focos de calor**, en lo que va de la gestión 2024, se han superado los registros históricos, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO COMPARTIVO DE FOCOS DE CALOR 2019 - 2024						
Mes	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Enero	3.293	9.908	3.097	7.712	3.946	13.230
Febrero	2.160	2.976	3.314	3.553	1.622	9.156
Marzo	1.298	7.168	2.282	2.935	1.677	9.225
Abril	1.580	6.159	2.771	8.191	1.768	7.191
Mayo	3.464	5.083	11.097	14.570	4.146	24.356
Junio	6.023	5.139	27.237	38.307	16.049	67.587
Julio	10.057	19.280	39.102	25.390	45.314	47.978
Agosto	92.803	26.738	76.303	21.939	24.843	
Septiembre	108.972	68.778	131.511	112.430	32.040	
Octubre	21.155	122.672	81.176	44.126	65.839	
Noviembre	13.888	60.668	14.098	88.653	69.467	
Diciembre	7.197	10.895	5.167	9.781	18.956	
TOTAL	271.890	345.464	397.155	377.587	285.667	178.723

Si bien se remiten alertas a los municipios para que puedan atender de manera inmediata los eventos que surgen en sus jurisdicciones, considerando que la primera respuesta debe ser del nivel de gobierno más próximo, **muchos de estos, no cuentan con los recursos suficientes por lo que, requieren el apoyo del Gobierno Autónomo**

Así también, se tiene en lo que va de la gestión 2024, un **registro de 105 incendios en el departamento de Santa Cruz:**



En virtud a lo expuesto, **a efectos de fortalecer el alcance de los programas de la Dirección de Recursos Naturales** dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, y, considerando la complejidad del contexto geográfico, económico, social y ambiental, **existe la justificación técnica de incorporar recursos económicos al presupuesto de dicha unidad**

organizacional para la atención oportuna de eventos adversos en apoyo a la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL como acción clave para coadyuvar a conservar la calidad ambiental.

Una acción para materializar dicho cometido es **poner a disposición el remanente económico de la libreta de "INGRESOS POR PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL (20-230), dependientes del Servicio Departamental de Calidad Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente proveniente del cobro de "Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental"** aprobadas mediante Ley Departamental N° 232, por los servicios en materia de medio ambiente, que son realizados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

- 4) En el marco de lo anterior, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en su **Informe Técnico Legal INF. TEC.LEG. SDCAM/DGCA/DCA-YRPE N° 653/2024**, concluye y recomienda que, sobre la base de la Declaratoria de Emergencia Departamental de fecha 22 de julio del 2024, emitida mediante Decreto Departamental N° 458, **de manera excepcional por única vez**, se pone en consideración de la Secretaría Departamental de Hacienda la **DISPOSICIÓN DEL REMANENTE ECONOMICO DEL SALDO DE LO RECAUDADO A LA FECHA DE LA LIBRETA INGRESOS POR PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL (20-230), DEPENDIENTES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, que asciende a Bs3.001.248,00**, luego de analizar la ejecución presupuestaria hasta el mes de julio de 2024 y la proyección hasta fin de la Gestión 2024, del Servicio Departamental de Calidad Ambiental, **en el que los recursos que se perciban serán suficiente para cubrir el saldo presupuestario en los programas inscritos**, por lo que se recomienda remitir el presente informe técnico - legal a la Secretaría Departamental de Hacienda para que, a través de la Unidad correspondiente se emita el correspondiente Informe de Viabilidad Económica.

II.2.- En atención a lo Informado por la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la Secretaría Departamental de Hacienda, emite el **Informe Económico CI SH N° 136/2024**, de 07 de agosto de 2024, que indica lo siguiente:

- 1) Los recursos que percibe la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y de Medio Ambiente se enmarcan en la **Ley Departamental N° 232** de Modificación de Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental, del 15 de octubre de 2021, tiene por objeto establecer y regular las "Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental".
- 2) Indica también que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, declaró **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** en fecha 22 de julio del 2024, mediante Decreto Departamental N° 458, debido a las variaciones climáticas y otros eventos adversos, y que ante **la caída eminente de los ingresos del GADSC en la gestión 2024, se imposibilita atender de manera eficaz y eficiente con recursos económicos** debido a que se tienen obligaciones contractuales que deben atenderse como ser el pago del Servicio de la Deuda Programada, los sueldos y salarios, servicios básicos y pagos a contratista entre otros.
- 3) En virtud a lo anterior, se realiza un **Análisis Presupuestario, Económico Financiero**, enmarcado en el análisis realizado por la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, siendo éste el siguiente:

CUENTA BANCARIA: 1-25038147
LIBRETA BANCARIA: 0907012010
TASAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
GESTIÓN: 2024

DETALLE	IMPORTE BS.
SALDOS CONCILIADOS AL 31/07/2024 SEGÚN LIBRETA:	5.991.835
MAS:	
INGRESOS PROYECTADOS AGOSTO A DICIEMBRE 2024	1.400.000
MENOS:	
GASTOS POR CONCILIAR AL 31/07/2024	1.013.295
PROYECCIÓN DE GASTOS A DICIEMBRE 2024	1.677.292
PREVISIÓN PRESUPUESTO ANTEPROYECTO 2025	1.700.000
SALDO REMANENTE PROYECTADO AL 31/12/2024	3.001.248

En el cuadro anterior, se puede apreciar que se proyecta **un remanente de Bs3.001.248.-** al cierre de la gestión 2024, luego de cubrir todo el gasto presupuestado con la percepción de estos ingresos, **por lo que se ve la posibilidad de utilizar estos remanentes y de esta forma afrontar la Emergencia Departamental por las Variaciones Climáticas en beneficio del Medio Ambiente.**

Los **Bs3.001.248** serán destinado a pagar los gastos emergente para atender la **Emergencia Departamental** debido a las Variaciones Climáticas, tomando en cuenta que se cuentan con recursos presupuestarios en la fuente 20230 – OTROS INGRESOS, pero no con la liquidez suficiente por las variaciones de los ingresos provenientes por el TGN.

- 4) En virtud a lo anterior, el Informe Económico Financiero, concluye y recomienda que sobre el análisis realizado por la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, **se puede utilizar el remanente de Bs3.001.248,00 en la emergencia departamental**, toda vez que existe el presupuesto pero no la liquidez suficiente y para ello se tiene que emitir una normativa correspondiente que permita:
- Autorizar el uso del remanente económico del saldo de lo recaudado a la fecha de la libreta **00907012010 - INGRESOS POR PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL (20-230)**, dependientes del Servicio Departamental de Calidad Ambiental de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que asciende a **Bs3.001.248** para atender la Emergencia Departamental debido a las Variaciones Climáticas.
 - Autorizar la transferencia entre libretas de la Cuenta Única Departamental, de la libreta de origen **“00907012010 INGRESOS POR PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL (20-230)”** a la libreta destino **00907012004 OTROS INGRESOS**, por **Bs3.001.248**. Para realizar los pagos de los gastos para atender la Emergencia Departamental debido a las Variaciones Climáticas.

III. BASE COMPETENCIAL Y LEGAL QUE SUSTENTA LA SANCIÓN DE LA PRESENTE LEY.-

Referente al marco competencial y normativo que sustenta la presente propuesta de Ley Departamental, se tiene la Constitución Política del Estado, que establece entre los fines y funciones esenciales del

Estado, los de promover y garantizar la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

La citada norma suprema, prevé que se ejercerán de manera concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, las competencias relativas a: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental;

En lo que respecta a la creación de tasas, la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, **ostenta la competencia exclusiva en la creación y "administración" de tasas** y contribuciones especiales de carácter departamental, lo que le faculta a legislar sobre la materia.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, **establece por su parte que la administración de recursos de las entidades territoriales autónomas se fundamenta en la autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos** y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias; indicando que se constituyen recursos de las entidades territoriales autónomas, los ingresos tributarios, entre los cuales se encuentran las tasas.

En lo que respecta a las declaratorias de emergencias y desastres, la citada Ley N° 031, en su artículo 100, define como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, la **materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales**, disponiendo el parágrafo II del citado artículo que los GADs, tienen las siguientes funciones: "(...)

6. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación del riesgo.

*7. Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva **y acciones de respuesta y recuperación integral** de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.*

8. Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental.

9. Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo.

Por su parte el parágrafo VII, del artículo 48 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, referente a la Gestión de Riesgo indica que para *la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, **debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan.***

Referente al uso de los recursos remanentes del cobro de las Tasas Departamentales, se tiene la siguiente normativa:

1) El Código Tributario Boliviano, en su artículo 11, referente a las Tasas, establece lo siguiente:

Artículo 11° (TASA).

I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.
- II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
- III. **La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.**
- 2) La **Ley Departamental N° 232**, de 15 de octubre de 2021, de **Modificación de las Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental**, tiene por objeto, conforme lo define su artículo primero: *“establecer y regular las Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental, por los servicios en materia de medio ambiente, que son realizados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.*
La nombrada Ley, establece y regula un total de dieciséis (16) Tasas Departamentales por los Servicios de Prevención y Control Ambiental, estableciendo hecho generador, alícuota, forma de cobro y otros relacionados a la estructura tributaria.
- 3) Por su parte el **Artículo 13 (Destino de la Recaudación)**, prescribe lo siguiente: *“Los ingresos provenientes del cobro de las Tasas Departamentales por Servicios de Prevención y Control Ambiental, serán destinados a cubrir las actividades que sean necesarias para la implementación y prestación de estos servicios en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz”.*

Como se puede observar, la Ley Departamental N° 232, establece, de manera coincidente con lo previsto en el Código Tributario, que los montos recaudados por concepto de las Tasas Departamentales por Servicios de Prevención y Control Ambiental estarán destinados a **cubrir las actividades que sean necesarias para la implementación y prestación de estos servicios en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**”.

Sin embargo, en el caso presente, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, mediante el Informe Técnico Legal INF. TEC. LEG. SDCAM/DGCA/DCA-YRPE N° 653/2024, ha manifestado expresamente que se proyecta **un remanente de Bs3.001.248.-** al cierre de la gestión 2024, **luego de cubrir todo el gasto presupuestado con la percepción de estos ingresos, por lo que se ve la posibilidad de utilizar estos remanentes y de esta forma afrontar la Emergencia Departamental por las Variaciones Climáticas en beneficio del Medio Ambiente.**

Consecuentemente, al haberse cubierto lo previsto en el artículo 13 de la Ley Departamental N° 232, y al existir un remanente de recursos económicos en estas cuentas, **no existe óbice legal para sancionar la presente Ley Departamental, ya que la misma no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y los recursos remanentes en la suma de Bs3.001.248 serán destinados a pagar los gastos emergentes para atender la Emergencia Departamental** debido a las Variaciones Climáticas, tomando en cuenta que se cuentan con recursos presupuestarios en la fuente 20230 – OTROS INGRESOS, pero no con la liquidez suficiente por las variaciones de los ingresos provenientes por el TGN, tal como lo expresa el Informe Financiero CI SH N° 136/2024, de 7 de agosto de 2024, que se adjunta a la presente Exposición de Motivos y que formará parte integrante de la Ley.

Toda vez que el uso y destino de los recursos por cobro de las Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental se encuentra definido por una Ley Departamental, corresponde al Órgano Legislativo **considerar autorizar mediante otra Ley Departamental de manera excepcional el uso de los remanentes de dichos recursos por la Emergencia Departamental declarada, para la atención y recuperación de los Municipios declarados en Desastre y de esta manera proteger la vida y salud de la población.**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 336
LEY DEPARTAMENTAL DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**MARIO JOAQUIN AGUILERA CIRBIÁN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL USO DE RECURSOS
REMANENTES DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA DEPARTAMENTAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).-

- I. La presente Ley Departamental tiene por objeto autorizar de manera excepcional el uso de los recursos remanentes, resultado del cobro de las Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental, reguladas mediante Ley Departamental N° 232, de 15 de octubre de 2021, que serán destinados únicamente para la atención de la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 458, de 22 de julio de 2024.
- II. Los recursos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, corresponden al monto de Bs3.001.248, (Tres Millones Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos), que es la cifra proyectada como remanente al cierre de la gestión 2024, de los recursos recaudados por el cobro de las Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental, y que la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente ha puesto a disposición para la atención de la Emergencia Departamental, considerando que los saldos recaudados en las libretas contables cubren en la presente gestión los gastos previstos en el artículo 13, de la Ley Departamental N° 232, de 15 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).-

- I. La presente norma se fundamenta en las competencias exclusivas atribuidas a los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, sobre promoción y conservación del patrimonio natural departamental, creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental y de elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y su presupuesto, previstas en el artículo 300, párrafo I, numerales 18), 23), y 26) de la Constitución Política del Estado; así como en la competencia exclusiva de en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, prevista en el párrafo II del artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. Así también, tiene su base en el párrafo VII, del artículo 48 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, que referente a la Gestión de Riesgo indica que, para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II
AUTORIZACIÓN DEL USO DE RECURSOS REMANENTES DE LAS TASAS DEPARTAMENTALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 4 (AUTORIZACIÓN).- De manera excepcional y única, mientras se encuentre en vigencia el Decreto Departamental N° 458, de 22 de julio de 2024, que declara Emergencia Departamental, se dispone lo siguiente:

- 1) Se Autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, el uso del remanente económico del saldo de lo recaudado a la fecha de la libreta 00907012010 - INGRESOS POR PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL (20-230), dependientes del Servicio Departamental de Calidad Ambiental de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que asciende a Bs3.001.248,00 (Tres Millones Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos), para la atención de la Emergencia Departamental.
- 2) Se Autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, la transferencia entre libretas de la Cuenta Única Departamental, de la libreta de origen "00907012010 INGRESOS POR PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL (20-230)" a la libreta destino 00907012004 OTROS INGRESOS, por Bs3.001.248,00 (Tres Millones Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos), para realizar los pagos de los gastos para atender la Emergencia Departamental declarada.

ARTÍCULO 5 (USO DE LOS RECURSOS).- Una vez realizada la transferencia de los recursos citados en el artículo anterior, éstos serán utilizados únicamente para el pago de los gastos demandados por la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 458, en atención inmediata de los Municipios afectados y recuperación de los mismos, priorizando el resguardo de la vida y la salud de la población.

ARTÍCULO 6 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental realizar todas las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Forman parte indivisible de la presente Ley los siguientes Informes:

- 1) Informe Técnico Legal: INF. TEC. LEG. SDCAM/DGCA/DCA-YRPE N°653/2024, de 02 de agosto 2024, emitido por el Servicio Departamental de Calidad Ambiental, dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- 2) Informe Económico: CI SH N° 136/2024, de 07 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría Departamental de Hacienda.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Departamental por sus instancias correspondientes, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Departamental.

TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

CUARTA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

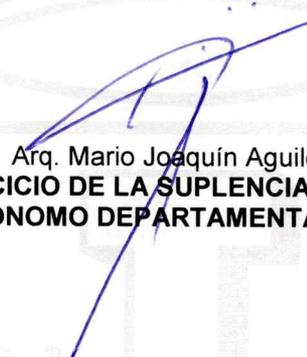
Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes

FDO. Dra. Keila Fernanda García Milhomen ASAMBLEISTA SECRETARIA GENERAL
FDO. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua ASAMBLEISTA PRESIDENTE

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**